

## QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Nuestro país fue el primero en el mundo en incluir los derechos sociales en la Ley Suprema, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, plasmados específicamente en los artículos 27 y 123; el primero versa sobre el derecho agrario o de las tierras y el segundo sobre el derecho laboral o del trabajo, respectivamente.

Uno de los principios revolucionarios era que los campesinos, jornaleros, obreros y demás se les respetara sus derechos laborales y con posibilidad de crear un sindicato para su defensa contra el patrón. Estos principios aún deben de seguir vigentes, pero se vulneraron al publicarse el treinta de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación, la aprobación de la subcontratación o mejor conocida como *outsourcing*, deja en un estado de indefensión al trabajador ante un despido, a exigir un salario digno, prestaciones por ley y seguridad social.

El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.<sup>1</sup>

El trabajo o relación laboral es cuando una persona física que presta a otra, ya sea física o moral, un trabajo personal y subordinado, establecido en el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo.

Durante la última gran reforma laboral se incorporaron los contratos *outsourcing* o subcontratación como lo establece la ley, que se establecen por temporada, capacitación inicial, de pago por hora y de prueba.

Esto es que la contratante que es la empresa solicitante de servicios que necesitan trabajadores y la contratista que es la empresa que contrata a personas físicas para que puedan laborar en una empresa contratante. Y aunque la ley establece responsabilidades para cada parte; en varias ocasiones el contratante quiere quitarse responsabilidades laborales con los trabajadores; vulnerando así los derechos de los que prestan un servicio personal-subordinado, además de no tener una seguridad de permanencia en el empleo, trayendo como consecuencia, que jamás generarán antigüedad y mucho menos el derecho a asociarse a través de un contrato colectivo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó la decisión de las autoridades laborales de todo el país de combatir el “*outsourcing* malo”, que es aquel que se realiza con la finalidad de evadir las responsabilidades fiscales y laborales de los patrones afectando los derechos de los trabajadores, en especial las prestaciones de seguridad social.<sup>2</sup>

El artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo menciona que “las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”.<sup>3</sup>

Un trabajo digno debe ser remunerado con un salario digno y prestaciones enmarcadas por la ley. La subcontratación violenta este derecho humano, propiciando que los trabajadores no estén asegurados bajo un régimen de seguridad social y para sus familias.

El mismo artículo 2o., párrafo tercero, establece: “El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva”.<sup>4</sup>

Este tipo de contratación materia de esta iniciativa contradice lo establecido por la misma Ley Federal del Trabajo; el derecho de asociación jamás se cumpliría a no tener una estabilidad laboral por la subcontratación. Por ello propongo la derogación de la subcontratación en la ley por violentar derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

### **Decreto**

Se deroga diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

**Único. Se derogan los artículos 15-A., 15-B., 15-C. y 15-D., de la Ley Federal del Trabajo , para quedar como sigue:**

**Artículo 15-A. (Se deroga)**

**Artículo 15-B. (Se deroga)**

**Artículo 15-C. (Se deroga)**

**Artículo 15-D. (Se deroga)**

### **Transitorios**

#### **Notas**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.

2 Gobierno Federal. <https://www.gob.mx/stps/prensa/enfrentaran-autoridades-laborales-uso-de-subcontratacion-u-outsourcing-que-no-respete-la-ley>

3 Ley Federal del Trabajo, 2018.

4 *Ibíd.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de diciembre de 2018.

Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica)